



"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 107"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación y 122 de la Ley 1564 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-30619 del 9 de marzo del 2010**, el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 6.462.412, titular del Contrato de Concesión IL7-08541, solicitó la **sustracción de 108 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Explotación minera de oro - Contrato de concesión IL7-08541", en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que, una vez verificada la solicitud de sustracción, mediante **radicado No. 2100-2-44647 del 30 de abril de 2010**, la Dirección de Ecosistemas presentó ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un concepto técnico en el cual se señaló:

*"(...) Una vez cotejada la información presentada por el usuario con la base de datos de este Ministerio, bajo las consideraciones anteriormente enunciadas, se pudo establecer que el área del Contrato de concesión minera IL7-08541, se encuentra al interior de la Reserva Forestal Central, creada por la Ley 2da de 1959, razón por la cual se anexan los términos de referencia correspondientes.*

*En el área no se reportan Reservas Forestales Protectoras Nacionales.*

*No obstante, respecto a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debe hacer la solicitud de la información a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN, para que se atienda lo referente, de acuerdo a sus competencias. (...)"*

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-156251 del 30 de noviembre de 2010**, el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ** remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial información técnica necesaria para la evaluación respectiva.

Que, por medio del **radicado No. 2400-E2-156251 del 10 de diciembre de 2010**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial comunicó al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ** la apertura del expediente SRF 107 y el inicio de la evaluación técnica de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 107"

Forestal Central, para el desarrollo del proyecto "Explotación minera de oro - Contrato de concesión IL7-08541".

Que, por medio del **Memorando No. 2100-3-403 del 04 de enero de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hizo constar que, mediante **Concepto Técnico de fecha 27 de diciembre del 2010**, realizó la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto "Explotación minera de oro - Contrato de concesión IL7-08541", concluyendo que:

*"(...) De acuerdo a la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas, en su artículo 3º, sobre zonas excluibles de la minería, las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, **ecosistemas de páramo** y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt.*

*El área solicitada para sustracción se encuentra en el sector de la Cordillera Central, Distrito páramos de Viejo Caldas-Tolima, Complejo Chili-Barragán. Este complejo está distribuido entre los 3.400 y los 4.040 metros sobre el nivel mar, y en el departamento del Valle del Cauca se localiza en el municipio de Sevilla (Morales M. et al. IAvH.2007. Atlas de Páramos de Colombia) ..."*

*"... En tal sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1382 de 2010, no es factible realizar actividades mineras en dicha área, así como tampoco efectuar la sustracción del Área de Reserva Forestal Central para ese efecto. (...)"*

Que, con fundamento en lo anterior, mediante el **radicado No. 2400-2-9742 del 01 de febrero de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ** que, de acuerdo a lo mencionado en el Concepto Técnico de fecha 27 de diciembre del 2010, no fue posible continuar con el trámite de sustracción y que, en consecuencia, no podrá adelantarse en dicha área ninguna actividad que implique cambio en el uso del suelo o remoción de bosque.

Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-54727 del 04 de mayo de 2011**, el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ** presentó una serie de argumentos a efectos de que se reconsiderara la decisión tomada por este Ministerio.

Que, a través del **radicado No. 2400-3-60967 del 18 de mayo de 2011**, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó a la Dirección de Ecosistemas revisar la información presentada por el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ**.

Que, mediante **radicado No. 21022024E2020032 del 31 de julio de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicó al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES** que:

*"...teniendo en cuenta que, si bien el trámite de sustracción no tiene el alcance de evaluar actividades enmarcadas en determinado proyecto, obra o actividad, ni de autorizar su desarrollo, debe ser motivada en la necesidad de desarrollar una actividad económica de utilidad pública e interés social, que implique remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, por lo que en el presente caso, tratándose de una actividad proscrita por el ordenamiento jurídico*

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 107"

en áreas de páramo, debemos concluir que no existen fundamentos de hecho, ni de derecho para efectuar la sustracción solicitada. En consecuencia, reiteramos lo informado mediante el radicado No. 2400-2- 9742 del 01 de febrero de 2011. (...)" (Subrayado fuera del texto)

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la solicitud de sustracción de **108 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto "Explotación minera de oro - Contrato de concesión IL7-08541", fue presentada durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 "Código de lo Contencioso Administrativo".

Que, teniendo en cuenta que dicho decreto fue derogado por la Ley 1437 de 2011, resulta pertinente recordar que el artículo 308 de dicha ley dispone:

"...Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)" (subrayado fuera del texto)

Que, de conformidad con lo anterior, la actuación administrativa desarrollada en el marco del expediente SRF 107 deberá regirse, hasta su culminación, por el Decreto 01 de 1984.

Que el inciso 1º del artículo 29 del Decreto 01 de 1984 dispone que "Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todo un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 35 del Decreto 01 de 1984 señala que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares. En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite." (Subrayado fuera del texto)

Que, en el marco del expediente **SRF 107** y mediante el radicado No. 2400-2-9742 del 01 de febrero de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se pronunció respecto de la solicitud de sustracción, informándole al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ que no era factible realizar actividades mineras en áreas de páramo y, consecuentemente, no era factible efectuar la sustracción de áreas de Reserva Forestal Central.

Que el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 prevé que "...En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo..."

Que, en consecuencia, de lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" hace referencia a la formación y archivo de los expedientes indicando que "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"

Que, en el mismo sentido, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación,

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 107"

organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación<sup>1</sup>, disponen lo siguiente:

**"Artículo 7. Gestión del expediente.** La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre." (Subrayado fuera del texto)

**"Artículo 10. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos." (Subrayado fuera del texto)

Que, así las cosas y considerando que dentro del expediente SRF 107 fue emitido el respectivo pronunciamiento mediante el cual se comunicó al solicitante sobre la improcedencia de efectuar la sustracción solicitada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente ordenar el archivo del expediente en cuestión.

Que, con fundamento en el inciso 7° del artículo 3° del Decreto 01 de 1984, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

## DISPONE

**Artículo 1. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente **SRF 107**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de **sustracción de 108 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto "*Explotación minera de oro - Contrato de concesión IL7-08541*", en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

**Artículo 2. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 6.462.412, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**Artículo 3. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 1° de este acuerdo, que determinó su ámbito de aplicación, "*El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley (...)*"



"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 107"

**Artículo 4. RECURSO.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03 SEP 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Adriana Rueda Vega / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE *Amf*  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *Amf* *KB*  
**Expediente:** SRF 107  
**Auto:** "Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 107"  
**Solicitante:** MANUEL ANTONIO MUÑOZ  
**Proyecto:** Explotación minera de oro - Contrato de concesión IL7-08541.